NOTA DNC N° 8110 /2020

Asunción, 16 de mayo de 2020.

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

ID	381980
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CVE N° 23-20 Adquisición urgente del medicamento PEMBROLIZUMAB 100 MG para Miguel Ángel Bernardes Brugada.
Entidad	INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
UOC/UEP	UOC. IPS
Características Especiales	☐ Abastecimiento Simultaneo ☐ Ad Referéndum ☐ Agricultura Familiar ☐ Almuerzo/Cena Escolar Catering ☐ Almuerzo/Cena Escolar Cocinando en las Escuelas ☐ Compra Estratégica ☒ Contrato Abierto ☐ FONACIDE ☐ Merienda/Desayuno Escolar ☐ Plurianual ☐ Producción Nacional ☒ Urgencia Impostergable
Resultado de la Verificación	No Difusión

Aspectos Observados

1. Hemos observado en el Dictamen U.O.C. N° 27/20 que se indicó: "…*Que en fecha 04 de marzo de 2020, la Dirección Operativa de Contrataciones recepciona el pedido de Contratación por la Vía Excepcional*..." (sic) sin embargo hemos observado que la intención en el SICP ha sido creada recién en fecha 11/03/2020 (07 días calendarios después de haber tomado conocimiento de la urgencia), a su vez se citan las siguientes documentaciones: *(Nota Interna NOT-7124-2020-000020; Nota Interna DIJ/DJU/N°273/2020 – NOT-0114-2020-000179)* ante lo expuesto solicitamos exponer primeramente que hecho/s ha/n imposibilitado a la convocante

realizar el proceso con mayor anticipación a la practicada? Y por último solicitamos remitir los antecedentes citados.

2. Hemos observado que la convocante ha creado la intención en fecha: 11/03/2020 14:17 hs. estableciendo como fecha del acto de apertura de ofertas para el día 11/03/2020 18:00 hs. menos de 24 hs. lo cual consideramos que esto podría haber limitado la participación de posibles oferentes; al respecto, solicitamos exponer los fundamentos que permitan comprender que hecho/s ha/n impedido a la misma establecer un mayor plazo de publicación tendiente a lograr mayor participación y transparencia del proceso.
3. No se ha remitido la Resolución de la Máxima Autoridad en la cual aprueba el dictamen de acreditación del supuesto de excepción.
4. En el Informe de Evaluación se menciona: "…*Que, por Resolución N° 018-015/2020 de fecha 10 de marzo de 020, se aprueba la excepcionalidad del proceso*…" (sic) sin embargo no se ha remitido junto con las demás documentaciones.
5. En el Informe de Evaluación se menciona: "…*Fue invitada a participar de este Acto la empresa LABORATORIO ALMOS S.A., cuya constancia de recepción de invitación obran en el expediente*…" (sic) sin embargo no se visualiza entre las documentaciones remitidas dicho antecedente.
6. En el Informe de Evaluación se menciona la existencia de un Acta de Apertura de Ofertas, sin embargo ésta no ha sido remitida junto con las demás documentaciones.
7. En el Informe de Evaluación se menciona la existencia de un Pliego de Bases y Condiciones, sin embargo éste no ha sido remitido junto con las demás documentaciones.
8. En el Dictamen y en el Informe de Evaluación mencionan normativas que al momento del desarrollo de sus actividades ya se encontraban sin vigencia (Dto. N° 2.1909/03 y Dto. N° 5174/05).
9. En el Informe de Evaluación y en la Resolución de Adjudicación, se observa que para el proceso de la referencia, se han tomado en cuenta cantidades mínimas y máximas, sin embargo no hemos observado entre las documentaciones remitidas la que corresponda a la justificación por tal adopción.
10. En el Contrato – clausula 4°. No se individualizó el número de ID del proceso.
11. Se observa que el contrato tiene fecha (19/03/2020) y la comunicación del proceso se ha realizado en fecha (06/05/2020) consultamos a la convocante que hecho/s ha/n imposibilitado realizarlo dentro de los 10 días hábiles posteriores a la suscripción de este.
12. Recordamos a la Convocante que la misma debe dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 6355/19, respecto a la Constancia de presentación de la "Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos" ante la Contraloría General de República, para los sujetos obligados en el marco de la Ley N° 6355/19. Por lo que, se insta a que se prevea la inclusión de una cláusula adicional al contrato:

    Constancia de Presentación de Declaración Jurada.

El adjudicado deberá, en el plazo de quince (15) días calendario desde la firma del presente contrato, presentar ante el administrador de contrato, la constancia o constancias de presentación de la Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos, ante la Contraloría General de la República, de todos los sujetos obligados en el marco de la Ley N° 6355/19.

En el mismo plazo indicado en el párrafo anterior, se deberá remitir a la convocante la actualización de la mencionada declaración jurada, una vez finalizada la ejecución del presente contrato.

13. Recordamos que la máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, vía resolución y previo dictamen fundado y motivado de la Unidad Operativa de Contratación (UOC), es quien da por acreditado el supuesto de excepción en el que se determinó el presente procedimiento de contratación.
14. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización de la contratación por la Vía de la Excepción, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante.
15. Recordamos que la Convocante es la responsable de exponer los fundamentos del rechazo o adjudicación de las ofertas que excedan los porcentajes establecidos, basados en la oportunidad, mérito o conveniencia de su decisión, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de austeridad y disciplina presupuestaria. Así mismo, es la convocante la responsable de velar por la competitividad y la razonabilidad de los precios adjudicados

Consideraciones Normativas

1. Decreto N° 2992/19. Art. 17. inc. “a” numeral “5”. -
2. Decreto N° 2992/19. Art. 17. inc. “a” numeral “5”. -
3. Decreto N° 2992/19. Art. 17. Inc. “a” numeral “4”. -
4. Decreto N° 2992/19. Art. 17. inc. “a” numeral “5”. -
5. Decreto N° 2992/19. Art. 17. inc. “a” numeral “5”. -
6. Decreto N° 2992/19. Art. 17. inc. “a” numeral “5”. -
7. Decreto N° 2992/19. Art. 17. inc. “a” numeral “5”. -
8. Decreto N° 2992/19. Art. 175.-
9. Resolución DNCP N° 844/18. Art. 4°. -
10. Decreto N° 2992/19. Art. 17. inc. “a” numeral “5”. -
11. Decreto N° 2992/19. Art. 17. Inc. “b” numeral “3”. -
12. Ley N° 6355/19.-
13. Ley N° 2051/03. Art. 33.-
14. Resolución DNCP N° 5695/19. Art. 67.-
15. Resolución DNCP N° 411/18.-

Verificador: uurunaga
Mail: uurunaga@dncp.gov.py